

**RECURSO DE REVISIÓN RRAI 414/2021**  
**RECURRENTE: (...)**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AJACUBA**  
**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 de junio de 2021.**

Vistos, para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente **C. (...)** en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AJACUBA**, bajo los siguientes

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO:** Con fecha 04 de mayo de 2021, el recurrente **C. (...)** presento recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE AJACUBA**, por medio del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dentro del motivo de interposición del recurso interpuesto, el recurrente menciona:

*"No dan respuesta a las preguntas"*

**SEGUNDO:** Por medio de acuerdo de fecha 13 de mayo de 2021 se ordenó turnar el expediente **RRAI 414/2021** a la Comisionada Ponente Myrna Rocío Moncada Mahuem, dentro del mismo se decretó la admisión de dicho recurso, toda vez que se encuadra en el supuesto considerado por la fracción VI del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, siguiendo el procedimiento conforme a lo establecido por el numeral 156 de la misma Ley. El acuerdo en comento fue notificado con fecha 17 de mayo de 2021.

**TERCERO:** El expediente fue turnado a esta ponencia, la cual realizó un análisis al caso en concreto sobre la solicitud de acceso a la información, los motivos de interposición y fue así que, con fecha 24 de mayo de 2021 se recibieron manifestaciones por parte del sujeto obligado, las cuales fueron recibidas por medio de correo electrónico y dentro de las cuales expreso lo siguiente:

*"Muy buena noche lic. a través de este medio le hacemos llegar la respuesta al recurso de revisión núm 414/2021 del municipio de Ajacuba" (sic)*

Del mismo modo, dentro del mencionado correo electrónico el sujeto obligado adjunto un documento en formato PDF denominado *"CONTESTACION RECURSO 4142021.pdf"* dentro del que el sujeto obligado manifiesta una contestación en la que se destaca:

*"En relación a la solicitud recibida por la unidad de transparencia del municipio de Ajacuba, con número de folio 00318221 y con fundamento en los artículos 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133 de la Ley de -----"*

## RECURSO DE REVISIÓN RRAI 414/2021

*Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta unidad de transparencia DA RESPUESTA a la presente:*

*(PREGUNTA 1) 1.- Síntesis curricular del presidente municipal Francisco Leopoldo Basurto Acosta, último grado de estudios, Número de cedula.*

*2.- Nombre de los Directores de Área, contralor y asesor jurídico de la administración municipal, así como su curriculum.*

*3.- Curriculum con último grado de estudios de los integrantes de la H. Asamblea.*

*4.- Monto gastado en los kits con artículos de limpieza y monitoreo de la salud que fueron anunciados públicamente el día 31 de febrero de 2021.*

*5.- Lista de Beneficiarios de los kits de limpieza y monitoreo.*

*6.- Monto gastado en juguetes que fue anunciado el día 5 de marzo de 2021 y lista de beneficiarios.*

*(RESPUESTA EN EL ANEXO 1)*

*Por lo antes mencionado le agradecemos por ejercer su derecho de acceso a la información, quedando a sus órdenes esta Unidad de Transparencia Municipal...*

*...Parte de la información de los servidores públicos y de los ciudadanos beneficiarios de los apoyos, fueron omitidos, siendo estos algunos datos personales de los curriculums de los servidores, así como también la lista de nombres de los beneficiarios poniendo solamente la cantidad de kits, juguetes y el monto total, ya que se clasifican como información confidencial por contener datos personales conforme al artículo 114 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO..."*

Del mismo modo, el sujeto obligado anexo en su documento información relacionada con lo solicitado, toda vez que se observan curriculums vitae de servidores públicos.

**CUARTO:** Con fecha 25 de mayo de 2021 se dictó acuerdo mediante el cual se tenían por presentadas las manifestaciones del Sujeto Obligado y del mismo modo se dio vista al recurrente por el término legal de 5 días previniéndolo a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera, apercibido que, de no ser así, el recurso interpuesto será sobreseído, visto lo anteriormente mencionado y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y en concordancia con los artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 37, 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de --

## RECURSO DE REVISIÓN RRAI 414/2021

Hidalgo, este Órgano garante, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra en la posibilidad material y jurídica para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO:** En vista del estado procesal que guarda el presente recurso de revisión, han sido valorados los autos, la solicitud de acceso a la información con número de folio **00318221**, el motivo y razón de interposición del recurso de revisión y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se precisa que, si bien es cierto el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE AJACUBA no había dado contestación en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00318221**, también es cierto que dentro del procedimiento de sustanciación del presente recurso, revoco el acto de tal manera que el recurso quedo sin materia.

Lo anterior se desprende de que, el recurrente dentro de su solicitud de acceso a la información peticiono lo siguiente:

- 1.- *Síntesis curricular del presidente municipal Francisco Leopoldo Basurto Acosta, ultimo grado de estudios, Número de cedula.*
- 2.- *Nombre de los Directores de Área, contralor y asesor jurídico de la administración municipal, así como su curriculum.*
- 3.- *Curriculum con ultimo grado de estudios de los integrantes de la H. Asamblea.*
- 4.- *Monto gastado en los kits con artículos de limpieza y monitoreo de la salud que fueron anunciados públicamente el día 31 de febrero de 2021.*
- 5.- *Lista de Beneficiarios de los kits de limpieza y monitoreo.*
- 6.- *Monto gastado en juguetes que fue anunciado el día 5 de marzo de 2021 y lista de beneficiarios.*

Del mismo modo, dentro de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, se adjunto un documento en formato PDF el cual contenía información relacionada con lo solicitado ya que se exhibían curriculums vitae de servidores públicos, así como ciertas precisiones sobre los beneficiarios de determinados apoyos, tal y como se cita:

*“En relación a la solicitud recibida por la unidad de transparencia del municipio de Ajacuba, con número de folio 00318221 y con fundamento en los artículos 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta unidad de transparencia DA RESPUESTA a la presente:*

- (PREGUNTA 1) 1.- Síntesis curricular del presidente municipal Francisco Leopoldo Basurto Acosta, ultimo grado de estudios, Número de cedula.*
- 2.- *Nombre de los Directores de Área, contralor y asesor jurídico de la administración municipal, así como su curriculum.*
  - 3.- *Curriculum con ultimo grado de estudios de los integrantes de la H. Asamblea.*

## RECURSO DE REVISIÓN RRAI 414/2021

4.- Monto gastado en los kits con artículos de limpieza y monitoreo de la salud que fueron anunciados públicamente el día 31 de febrero de 2021.

5.- Lista de Beneficiarios de los kits de limpieza y monitoreo.

6.- Monto gastado en juguetes que fue anunciado el día 5 de marzo de 2021 y lista de beneficiarios.

(RESPUESTA EN EL ANEXO 1)

Por lo antes mencionado le agradecemos por ejercer su derecho de acceso a la información, quedando a sus órdenes esta Unidad de Transparencia Municipal...

...Parte de la información de los servidores públicos y de los ciudadanos beneficiarios de los apoyos, fueron omitidos, siendo estos algunos datos personales de los curriculums de los servidores, así como también la lista de nombres de los beneficiarios poniendo solamente la cantidad de kits, juguetes y el monto total, ya que se clasifican como información confidencial por contener datos personales conforme al artículo 114 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO..."

En ese sentido se acordó dar vista de dichas manifestaciones al recurrente, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera y estuviese en posibilidades de esclarecer alguna circunstancia o precisar detalles sobre la información otorgada, para tal efecto se otorgó un plazo de 5 días y en caso de que no se realizara manifestación alguna, el recurso interpuesto sería sobreseído conforme a lo establecido por la fracción III del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Aunado a lo anterior, se puntualiza que el recurrente, no atendió la prevención dictada por medio del acuerdo de fecha 25 de mayo de 2021, toda vez que no fue desahogada y no se presentaron manifestaciones por parte del recurrente, en ese sentido se hace efectivo el apercibimiento realizado.

En consecuencia, de todo lo previamente establecido y considerado por esta ponencia, en apego y aplicación de lo que establece el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en su fracción III, que a la letra dice:

*Artículo 151. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

I. ...

II. ...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. ...

## RECURSO DE REVISIÓN RRAI 414/2021

En consideración de lo antes vertido y como se precisa en el artículo 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se entiende que el presente recurso queda sin materia.

Visto lo que antecede se:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Vista la cuenta que antecede y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 37, 140,141, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 149 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es procedente **SOBREESER** el recurso de revisión interpuesto por el **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE AJACUBA** sobre la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00318221**, en apego a lo establecido en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución, ordenándose archivar el presente expediente como asunto concluido

**SEGUNDO:** Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la **C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado Julio César Trujillo Meneses.